



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-00970
Proceso	Pertenencia
Asunto	No tiene en cuenta notificación. Requiere so pena de desistimiento tácito.

Se incorporan al expediente las constancias de envío de la notificación por aviso remitida a las demandadas (fls. 121 y 122), las cuales se advierte no serán tenida en cuenta, pues las mismas debe estar precedidas por la citación para notificar personalmente, siendo que, revisado el asunto de la referencia, no se encontró que se haya diligenciado dicha citación a las demandadas.

Dicho lo anterior, se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, tal y como se le indicó en providencia fechada el 3 de marzo de 2021.

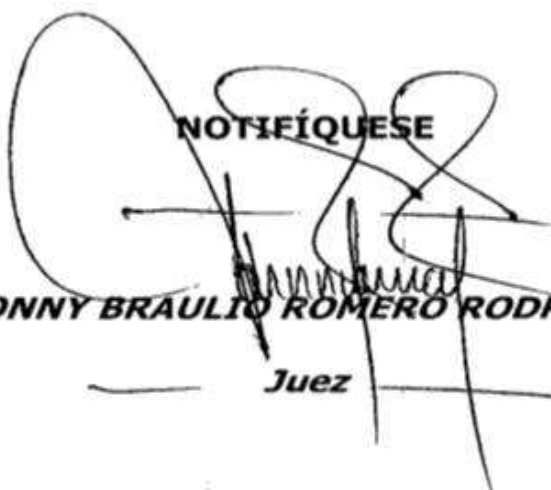
Se incorporan también los escritos obrantes a folios 123 y 124, no obstante su contenido, no podrán tenerse notificadas por conducta concluyente las demandadas SARA URZOLA FLOREZ y ALICIA URIBE URZOLA, como quiera que dichas comunicaciones no traen consigo presentación personal ante Notaría, lo cual impide al Despacho tener certeza de que quienes presentan dichos documentos son las personas que dice ser, toda vez que dentro del expediente no obra otro documento que permita inferir que la firma impuesta en los mencionados, efectivamente corresponde a la firma de las demandadas y tampoco obra en el expediente constancia alguna que certifique que el único correo electrónico del cuál se envían los ya mencionados documentos, corresponde efectivamente a cualquiera de las dos demandadas.

Por lo anterior, se advierte que para dar por notificadas a las demandadas por conducta concluyente, deberán realizar presentación personal al escrito por medio del cual manifiesta que tienen conocimiento del auto por medio del cual se admitió la demanda o en su defecto, allegar solicitud de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando el correo donde cada una de ellas, desea recibir la notificación judicial.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que allegue constancia de radicación del oficio No. 1365 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Envigado y realice la notificación a las demandadas, tal como se le señaló en párrafos precedentes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia se notificará a los interesados por estados.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4f4c77278ccf8ee7e98db51364dda67c7d6bb964ac66faec37ecdcb139e398**
Documento generado en 06/09/2021 12:52:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>